

RADICACION. 2020-0066

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS

DEMANDADO: JORGE LUIS CARREÑO OSUNA y YENIS HERNANDEZ ATENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el proceso de la referencia, tenemos que el demandado JORGE LUIS CARREÑO OSUNA se encuentra notificado, del mandamiento de pago del 24 de julio de 2020, pero no obra en el expediente constancia de la inscripción del embargo del inmueble gravado con hipoteca, lo que es necesario para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1 de la regla 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se ha de requerir a la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para la inscripción del embargo; así mismo se ha de requerir a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos, para que nos informen que trámite se le ha dado a la orden de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-76837, decretada por este despacho el 09 de julio de 2020, y comunicada con oficio No. 324 del 24 de julio de 2020.

Así mismo, se le comunicará a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos, que mediante auto de fecha mayo 21 de 2021, se resolvió SUSPENDER el presente proceso, en relación a YENIS HERNANDEZ ATENCIA, hasta cuando se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, conforme a lo establecido en el artículo 545 numeral 1º., del C.G.P. numeral 1º., incluidas las medidas cautelares sobre bienes de propiedad de esta deudora; por lo tanto, se ordenará inscribir en el caso de no haberse inscrito la medida, solo en relación a la cuota parte que le corresponde al demandado JORGE LUIS CARREÑO OSUNA, y en caso de haberse inscrito la medida en relación a la demandada YENIS HERNANDEZ ATENCIA, proceder a levantar el embargo en la cuota parte que le corresponda.

Por lo anterior, el juzgado

#### RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que realice los trámites pertinentes con la inscripción del embargo del inmueble gravado con hipoteca.
2. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que nos informen que trámite se le ha dado a la orden de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-76837, decretada por este despacho el 09 de julio de 2020, y comunicada con oficio No. 324 del 24 de julio de 2020. Líbrese el oficio del caso.
3. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, inscribir, en el caso de no haberse inscrito, la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-76837, solo en relación a la cuota parte que le corresponde al demandado JORGE LUIS CARREÑO OSUNA, y en caso de haberse inscrito la medida en relación a la demandada YENIS HERNANDEZ ATENCIA, proceder a levantar el embargo en la cuota parte que le corresponda. Líbrese el oficio del caso y anéxese la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a50c1186b21ccd8fcc4c5b44cd5db5c66bb7eb4ccdbcd8727762b1ff808b3d7f**

Documento generado en 30/06/2021 04:01:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**